

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDO POR JAMER SMITH DE LA CRUZ TAPIA OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO JAMER SMITH DE LA CRUZ HERNANDEZ, MARÍA SEBASTIANA TAPIA SANCHEZ Y LILIANA JUDITH HERNANDEZ TORRES CONTRA YURYS ESTHER VIZCAINO GUERRERO Y ASEGURADORA MUNDIAL SEGUROS S.A.

Rad.No. 47-001-31-53-002-2023-00063-00

El Código General del Proceso en su art. 206 establece las reglas a seguir en los casos que se deba rendir el juramento estimatorio, y, cuando de formularse, el extremo contrario lo objete, dicho postulado señala que se deberá correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas que demuestren la pertinencia de su estimación.

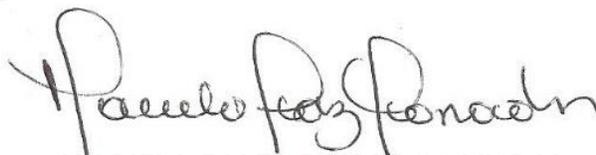
Tal como se evidencia en la contestación que la demandada de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. presentó objeción al juramento estimatorio rendido por el demandante, oposición que cumple con los lineamientos esgrimidos en el postulado normativo antes señalado, por lo se procederá a correrle traslado.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

Córrase traslado al extremo activo por el término de cinco (5) días de la objeción formulada por la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra la cuantificación de los rubros establecidos en el juramento estimatorio, lo anterior, a efectos que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 31 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.